

JORGE IVAN HÜBNER GALLO (Santiago de Chile)

LA IGUALDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA
FILOSOFICO, POLITICO, JURIDICO Y SOCIAL

I

El concepto filosófico de la igualdad

La palabra "igualdad" tiene diversas acepciones, según se considere en general o en ciertos planos específicos (como en el de la lógica o en el de las matemáticas). Para los fines de este trabajo, vamos a considerar este término sólo en su sentido genérico, para aplicarlo después al hombre en sí mismo y en las relaciones con sus semejantes en los campos político, jurídico y social.

Debemos hacer notar, en primer lugar, que la "igualdad" y lo "igual" son conceptos que podríamos llamar *relacionales*, dado que sólo sirven para significar un tipo de nexo o relación existente entre dos o más objetos del conocimiento. Una cosa no puede recibir el calificativo de *igual* por sí sola, sino comparativamente con respecto a otra cosa, de tal modo que la igualdad consiste, precisamente, en el modo de relación de dos o más objetos que tienen entre sí ciertas características comunes o similares que permiten calificar tal relación como una "igualdad". Hay que agregar que —salvo que se hable en sentido figurado o en forma impropia— esta relación no se establece con respecto a la *totalidad* del ser de cada uno de los dos objetos que son materia de la comparación, lo que, en rigor, —no constituiría una igualdad, sino una identidad— sino en lo que concierne a

determinados aspectos relativos a la naturaleza, a la forma, a la calidad, a la cantidad o a la situación espacio-temporal de cada ser.

Es de capital importancia, a este respecto, reclamar la diferencia esencial existente entre las nociones de "*identidad*" y de "*igualdad*". En rigor, la identidad absoluta y perfecta sólo puede darse en cuanto cada cosa es idéntica a sí misma. (Identidad ontológica). Dejando de lado las identidades lógicas o matemáticas, que sólo se pueden presentar en un plano ideal, cuando se ponen en parangón dos cosas en el campo real y existencial, el término sólo puede emplearse en un sentido meramente metafórico, para significar que ambas tienen un gran número de rasgos comunes similares, pero jamás en una acepción rigurosamente precisa y exacta. En este caso, no cabe hablar, propiamente, de *identidad*, sino de *igualdad*.

La afirmación de que dos objetos son *iguales* presupone su *diferenciabilidad* (en cuanto son dos cosas distintas, dotadas cada una de ellas de ciertos rasgos característicos de que la otra carece) y, al mismo tiempo, su *analogía* (en cuanto presentan, al mismo tiempo, ciertos atributos comunes que, bajo algún respecto, permiten afirmar de ellas que, a ese respecto, están unidas por una relación de igualdad). Como anota GARCIA MAYNEZ, exponiendo el pensamiento de HANS NEF, "Los objetos que en uno o varios aspectos son iguales, necesaria y simultáneamente son, en otro u otros, diferentes" ¹.

Para afirmar, pues, la igualdad de dos seres, es necesario situar la comparación bajo uno o varios aspectos determinados y concretos, expresos o tácitos, ya que la *igualdad total*, o sea, la *identidad*, no existe en la realidad fáctica. La igualdad, entendida en este sentido relativo, puede caracterizarse en los siguientes términos: "*Igualdad 'respecto a' es la relación entre dos cosas que tienen, en tal respecto, una propiedad común*" ².

-
- (1) GARCIA MAYNEZ, Eduardo: "Igualdad y justicia en el pensamiento de Hans Nef", "DIANOIA", "Anuario de Filosofía", México, Año IX, N.º 9, 1963, págs. 8-9. Ed. Fondo de Cultura Económica, México.
- (2) Cfr. NEF, Hans: "Gleichheit und Gerechtigkeit", Polygraphischer Verlag AG., Zürich, 1941, pág. 15, cit. por GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Ob. cit., pág. 7.

II

La idea de igualdad aplicada a los seres humanos

El concepto filosófico de igualdad que acabamos de exponer es particularmente fecundo para esclarecer los problemas que este tópico suscita en relación con el género humano.

De acuerdo con lo expuesto, puede afirmarse que los hombres son, a la vez, iguales y desiguales³: son iguales, en cuanto a su *naturaleza* o *esencia* de seres humanos; son desiguales, en cuanto a su *existencia*, a las calidades *accidentales* y *concretas* de cada individuo.

La tesis expuesta, que es común a muchos autores (pero de la que no se extraen después las consecuencias respectivas), pone, indudablemente, en juego una serie de hondos problemas filosóficos, sobre los cuales no podemos profundizar en este trabajo, pero que es necesario por lo menos enunciar, como son los que se refieren a los conceptos de *naturaleza*, de *esencia* y *existencia*, y de *accidente*; al misterioso *principio de individuación* y, muy especialmente, a los temas básicos de la *antropología filosófica*.

Con todo, más allá de las divergencias teóricas o meramente académicas, existe un evidente consenso general, *en el orden práctico*, en cuanto a los principales atributos que caracterizan esencialmente al hombre —como género o prototipo— y lo diferencian de todos los demás seres de la escala biológica.

Precisamente, la *igualdad* de todos los seres humanos puede afirmarse correctamente y sin ninguna restricción ni reserva, en cuanto a que todos participan de la esencia propia de la condición humana. El hombre de piedra y el actual habitante de Europa, el blanco y el negro, el amarillo y el cobrizo, el varón y la mujer, el anciano y el niño, todos tienen en común el hecho de pertenecer a una misma categoría de seres, que constituyen el género humano y que se caracterizan por un obvio conjunto de rasgos comunes de orden físico y espiritual.

Hemos definido al hombre, en otro lugar, como un “*ser individual de naturaleza a la vez física y espiritual, que subsiste*

(3) Cfr. GARCIA MAYNEZ, Eduardo: Ob. cit., pág. 10.

y actúa como un todo independiente y libre"⁴. Pues bien, es evidente que existe una *igualdad fundamental* y básica de todo el género humano, en todos los tiempos y en todos los lugares, en cuanto cada ser humano, por el solo hecho de ser tal, participa —actual o potencialmente— de los elementos esenciales que tipifican, con sello indeleble e inconfundible, a la condición humana.

Pero, esta esencia abstracta se materializa y se concreta en formas muy diversas en cada ser humano en particular, de acuerdo con el *principio de individuación*. Cada individuo —en la especie humana como en todos los niveles del ser creado—, es indiviso en sí mismo y distinto de los demás, en virtud de un variado y riquísimo conjunto de caracteres físicos y espirituales, accidentales y concretos, que, sin alterar su estructura esencial en tanto ser humano, se sobreponen y se agregan a ella para constituir, en cada caso, ese milagro que es la individualidad propia, intransferible y única de cada hombre.

De lo expuesto se deduce, pues, que la igualdad de los seres humanos sólo existe en el plano de sus atributos esenciales y genéricos, pero no en cuanto a sus características accidentales e individuales. Los hombres son, por lo tanto, "*iguales y desiguales a la vez*, vale decir, iguales en ciertos aspectos y desiguales en otros"⁵. Los hombres son todos iguales desde el punto de vista de su *condición humana*; pero son diferentes entre sí, en el orden individual, en innumerables aspectos, tales como los que se refieren a su identidad física, a sus condiciones intelectuales y morales, a su carácter, a su formación cultural, a sus sentimientos, a sus costumbres, a su edad, a su sexo, etc. A todas estas modalidades cabe agregar muchas otras, también individualmente diferenciadoras, que no se refieren a la estructura de la persona en sí misma, sino a su relación con el medio en que está insertada, como son las complejas y variadas categorías de *espacio* y *tiempo* en que se desenvuelve la existencia del género humano. (V. gr., país, ciudad, lugar físico concreto, época histórica, ciclo vital, posición y funciones, etc.).

(4) HÜBNER GALLO, Jorge I.: "Introducción al Derecho", Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1966, pág. 113.

(5) Cfr. GARCIA MAYNEZ, Eduardo: Ob. cit., pág. 10.

De este doble e indiscutible carácter de *igualdad y desigualdad* —igualdad en cuanto al género y desigualdad en el plano individual— que caracteriza la relación existente entre los seres humanos, se desprenden numerosas e importantes consecuencias, en el orden político, social y jurídico.

III

La igualdad en el orden político

En el campo político, ha surgido en forma vigorosa el concepto de igualdad, como una de las principales “garantías individuales”, especialmente en la época contemporánea. Los principios proclamados al respecto por el Acta de Declaración de la Independencia (1776) y por la Constitución de los Estados Unidos y por la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de la Revolución Francesa, se incorporan a la mayor parte de las constituciones de los siglos XIX y XX. La “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, aprobada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reitera, en su artículo 1.º, el principio de que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”; y consagra, más adelante, la igualdad ante la ley (Art. 7), la igualdad ante la Justicia (Art. 10), la igualdad en cuanto al matrimonio (artículo 16), la igualdad en el acceso a las funciones públicas (artículo 21, N.º 2), la igualdad en el sufragio (Art. 21, N.º 3), la igualdad del salario *por trabajos iguales* (Art. 23, N.º 2) y la igualdad en el acceso a los estudios superiores, *en función de los méritos respectivos* (Art. 26, N.º 1).

Las constituciones actualmente vigentes contemplan, entre las garantías individuales, la igualdad ante la ley, ante la Justicia, ante las funciones públicas y ante las cargas públicas (impuestos, contribuciones y servicios personales).

Estas declaraciones constitucionales tienen, en gran parte, un carácter meramente programático y académico, ya que, en los términos absolutos en que ordinariamente se formulan, son contradichas o limitadas por el propio ordenamiento institucional y jurídico de cada país.

En primer término, la organización del Estado plantea una inevitable antinomia entre la *autoridad* y la *igualdad*. Por una parte, se establecen el Poder, los organismos de Gobierno y la jerarquía social; por otra parte, se proclama que todos los hombres son iguales y tienen los mismos derechos. La desigualdad concreta nacida de la ordenación política de la sociedad, no se subsana, evidentemente, con declaraciones teóricas que no corresponden a la realidad de los hechos.

Un segundo problema que se suscita en este campo es el que se refiere a la difícil conciliación entre las garantías de la *libertad* y la de la *igualdad*. Si la libertad se mantiene amplia y celosamente, el desarrollo de la actividad privada, especialmente en el campo social y económico —debido a las diferentes capacidades, situaciones y funciones de los ciudadanos—, genera fatalmente grandes desigualdades. En cambio, si se procura imponer la igualdad a toda costa, nivelando y uniformando a todos los sectores y elementos de la sociedad, se hace necesario un poder coactivo que, inevitablemente, restringe y cercena la libertad. No es una mera coincidencia, en efecto, que la igualdad haya constituido una de las principales consignas de todos los grandes movimientos revolucionarios, que, en una primera etapa, han arrasado con la autoridad anterior, la jerarquía y el orden, para entronizar después, desde el Poder, nuevos sistemas de autocracia y opresión.

Por último, es notorio que las “igualdades” específicas que consagran los textos constitucionales no se cumplen en la práctica, en forma literal, sino dentro de ciertas modalidades y condiciones.

La “*igualdad ante la ley*” no representa, en verdad, una forma determinada y propia de igualdad, sino que constituye la expresión de un principio general que podríamos llamar de “no discriminación jurídica”, que se procura concretar en las demás igualdades.

La “*igualdad ante la Justicia*” se aplica con muchas salvedades, relacionadas con el fuero o con los regímenes especiales de que gozan ciertas personas (v.gr., autoridades, parlamentarios, diplomáticos, etc.), fuera de las desigualdades que surgen de circunstancias de hecho insuperables (por ejemplo, dos casos similares fallados en forma diferente, porque en uno

de ellos el litigante gozó de una conveniente defensa legal y en el otro careció de una asistencia jurídica adecuada).

La “*igualdad ante las funciones públicas*” es aun más relativa, ya que para ser designado en determinados cargos administrativos es necesario reunir una serie de requisitos que no concurren en la mayor parte de los ciudadanos.

La “*igualdad ante las cargas públicas*” tampoco se aplica en forma literal y amplia. En materia tributaria, por ejemplo, ha sido necesario introducir ciertos conceptos complementarios (y, por ende, limitativos) de la noción de la igualdad, para explicar por qué hay grupos de personas que pagan ciertos impuestos y otros que están exentos de pagarlos. El monto de las obligaciones tributarias que debe cumplir cada contribuyente se determina, no sólo a través de la aplicación de ciertas tasas legales de carácter general, sino mediante *proporciones, progresiones* y aun *descuentos especiales*, que se fijan atendiendo a un conjunto de factores relativos a la situación individual de cada persona. Para explicar esta modalidad, se recurre al principio de la *justicia distributiva*, vinculado al concepto de la *igualdad proporcional*. Pero, la introducción de este nuevo elemento, el de la *proporción*, y más aun, en ciertos planos, el de la progresión, altera y desvirtúa, evidentemente, la simple noción de la igualdad. Las cargas personales, por otra parte, tampoco se imponen en forma igualatoria. El servicio militar, por ejemplo, sólo debe ser cumplido por los varones, de determinada edad y con la aptitud física necesaria.

A nuestro juicio, la aplicación de la pauta de la igualdad, rectamente entendida, debe evitar dos escollos que la desvirtúan, manteniéndose en el justo fiel de la balanza. Como lo hemos recalcado anteriormente, el único plano en el que todos los hombres son esencialmente iguales es el plano de su común naturaleza, origen y destino; en lo demás, cada hombre es un mundo propio, un “microcosmos”, cuya individualidad establece fundamentales diferencias con sus semejantes. Junto con asegurar la igualdad de todos los seres humanos en sus derechos y obligaciones esenciales, el Estado debe evitar cuidadosamente incurrir en dos abusos: el de imponer favoritismos o restricciones que reduzcan el campo de esta igualdad, beneficiando o perjudicando a determinados grupos de personas en

forma ilegítima; y el de extender el campo de la igualdad esencial a materias accidentales y contingentes, en las que debe primar la consideración de las diferencias individuales. El primer extremo se produciría, por ejemplo, si el Estado asignara privilegios especiales a determinados grupos de personas o sometiera a otras a cargas extraordinarias, en razón de su origen o de su nacimiento, lo que constituye un factor *accidental* que no puede ordinariamente modificar, ni a favor ni en contra, los derechos esenciales de las personas. El segundo extremo se produciría, inversamente, si el Estado impusiera un trato absolutamente uniforme e igualatorio, en aspectos o materias en que no están en juego atributos iguales, debiendo primar las diferencias individuales, como si se estableciera que los ascensos en un servicio público se efectuaran por sorteo y no según un criterio de selección basado en la antigüedad y en los méritos de los postulantes.

En resumen, para mantener el principio en su recto sentido y alcance, es necesario evitar las desigualdades contrarias a la igualdad esencial de todos los hombres o, inversamente, las igualdades que contradigan la desigualdad accidental de los seres humanos.

IV

La igualdad en el orden jurídico

Al ocuparnos de la igualdad en el orden político, señalamos que las igualdades básicas proclamadas por los textos constitucionales como derechos humanos, están limitadas, en su aplicación, por importantes salvedades y restricciones. Si damos ahora una rápida mirada al sistema jurídico, en algunas de sus principales ramas, podremos advertir el hecho, aparentemente paradójal, de que las más importantes instituciones del Derecho no se fundan en la igualdad, sino en la desigualdad, en la diversidad de las situaciones y de las funciones en que las personas se encuentran concretamente en la vida social. La explicación de este fenómeno reside en la circunstancia de que las normas jurídicas no operan en un terreno abstracto, como declaraciones académicas, sino que rigen la realidad de la vida

humana y deben, por lo tanto, ajustarse a los hechos, asumir la medida del hombre individual y concreto, adaptarse a las rugosidades y alternativas de la convivencia social.

El *Derecho Político*, por ejemplo, que es el sistema jurídico del Poder, establece relaciones jerárquicas —no igualitarias— entre la autoridad y el individuo, entre gobernantes y gobernados. Las garantías individuales surgen, entonces, históricamente, como una limitación del Poder, reconociendo a las personas una esfera inviolable de autonomía, que, en modo alguno, llega a colocarlas en un pie de igualdad con la autoridad pública. Si todos fueran soberanamente iguales, nadie debería mandar a otro, como observa KELSEN, con toda lógica, en su trabajo sobre la Democracia.

En el Derecho Administrativo, en el cual ya se parte de una diferencia de nivel entre la Administración y los ciudadanos, la desigualdad, jurídicamente reconocida, toma el nombre de “escalafones”.

El Derecho Penal toma en cuenta, especialmente, la diversidad de las situaciones específicas y las distintas condiciones, incluso subjetivas, en que se encuentran los individuos.

El Derecho Civil, base y estructura general de todo el Derecho Privado, reconoce y regula algunas de las principales desigualdades derivadas de las situaciones concretas que ocupan y de las funciones que desempeñan los individuos en su vida privada. Es particularmente significativo, a este respecto, el estatuto del matrimonio y de la familia, que consagra los diferentes derechos y obligaciones del marido, de la mujer y de los hijos. En materia sucesoria, tanto en la sucesión intestada como en la testamentaria, los derechos de los herederos son, también, fundamentalmente distintos. En el campo de los contratos, la igualdad inicial de los contratantes (que, en el hecho, no siempre existe), se transforma, una vez formalizada la concurrencia de voluntades respectiva, en una evidente diversidad de sus situaciones recíprocas, que, a menudo, puede colocar a una de las partes, con la protección de la ley, en una condición desventajosa con respecto a la otra parte.

En el Derecho del Trabajo, la diferente posición de las partes es aun más notoria, especialmente, en lo que respecta a los derechos y obligaciones de los empresarios, por una parte, y

de los trabajadores por la otra, como asimismo de las empresas y de las organizaciones sindicales. Dentro del propio personal de empleados y obreros de todo establecimiento de alguna importancia, se organizan, además, verdaderos escalafones, niveles diferentes y complejas relaciones de sucesiva subordinación jerárquica.

De lo expuesto se desprende claramente que sólo existe, ante el Derecho, una igualdad general en lo que se refiere a los derechos fundamentales de la persona, (los que también tienen determinadas restricciones y modalidades); pero que en las demás materias el sistema jurídico no persigue colocar a todos los seres humanos bajo el mismo cartabón, sino ajustarse a sus desigualdades reales y concretas, para asegurar el Orden, la Paz, la Seguridad y la Justicia, en suma, el Bien Común.

El principio de la igualdad sólo puede entenderse, en este campo, en el sentido de que quienes se encuentran en la misma situación, reciban el mismo tratamiento. Dentro del género común de "seres humanos", pueden distinguirse —como anota HANS NEF⁶—, "grupos" o estratos, con ciertas notas distintas comunes, consideradas desde un determinado punto de vista. Dichos grupos no constituyen compartimentos cerrados, sino que se entrecruzan y superponen entre sí, en la medida en que una misma persona puede reunir simultáneamente las características de varios de ellos. Así, por ejemplo, en cuanto a su estado civil, los casados, los solteros y los viudos; en cuanto al trabajo que desempeñan, los funcionarios públicos, los empleados de empresas mixtas, los municipales, los oficinistas del sector privado, las diversas categorías de obreros, etc. Bajo otros puntos de vista, constituyen también estratos específicos los padres de familia; los maridos; las esposas; los hijos legítimos; los agricultores; los comerciantes, etc.

El asunto se complica algo más si se considera que, dentro de cada grupo, pueden generalmente distinguirse innumerables "sub-grupos", fundados en la concurrencia de características distintivas especiales dentro del grupo. Así, por ejemplo, dentro del estrato de los "comerciantes", hay una amplísima gama de variedades, tales como los mayoristas y los mino-

(6) Cfr. GARCIA MAYNEZ, Eduardo: Ob. cit., pág. 11.

ristas, los que se dedican a determinados rubros y los que se dedican a otros, los establecidos y los ambulantes, etc.

La igualdad se aplicará, entonces, en cuanto a que todos los que están dentro de un mismo grupo o sub-grupo, deberán tener, en relación a la situación que ocupan y a las funciones que desempeñan, los mismos derechos y obligaciones. Como anota acertadamente el profesor RECASÉNS SICHES, "recordemos que la justicia exige que se dé a "cada uno lo suyo", y no "a cada uno lo mismo" ⁷.

En cuanto a los derechos humanos, como lo hemos subrayado, todos deben recibir un mismo trato; pero, en los demás aspectos, el Derecho tendrá que considerar las realidades individuales de cada caso.

Teóricamente, el sentido y alcance de la igualdad ante el Derecho parece suficientemente claro; pero, en la práctica, pueden surgir serias dificultades en cuanto a su aplicación. En primer término, es necesario determinar cuáles son los grupos o sub-grupos con notas diferenciales verdaderamente significativas, como para que el ordenamiento jurídico les atribuya derechos y obligaciones especiales. En segundo lugar, es necesario también dirimir qué tipos de desigualdades tienen relevancia jurídica, para los efectos de establecer las correspondientes diferencias de tratamiento en el Derecho, y cuáles carecen de tal significación ⁸, (v.gr., se ha discutido si debe haber discriminación en materia de derechos políticos basada en la diferencia de sexo o si deben establecerse derechos civiles distintos, de orden patrimonial, para el marido y para la mujer). Evidentemente, la solución que se dé a estos problemas prácticos dependerá de las concepciones que se sustenten en el campo filosófico-jurídico y de política legislativa, resultando imposible, en el hecho, en muchos casos, llegar al establecimiento de pautas generales que sean unánimemente aceptadas.

(7) Cfr. RECASÉNS SICHES, Luis: "Tratado General de Filosofía del Derecho", Editorial Porrúa, S. A., México, 1959, pág. 589.

(8) Cfr. RECASÉNS SICHES, Luis: Ob. cit., pág. 590; y BRUNNER, Emil: "La Justicia, Doctrina de las leyes fundamentales del orden social", Centro de Estudios Filosóficos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1961, 359 págs.

V

La igualdad en el orden social

Uno de los campos en que existe mayor confusión en cuanto al verdadero sentido y alcance del principio de la igualdad es en el campo social y económico, en el que, dejando de lado la serena reflexión filosófica, imperan a menudo consignas políticas y demagógicas que distorsionan los verdaderos términos del problema.

En este plano, y desde diversos ángulos de vista, se desarrolla generalmente una ofensiva "igualitarista" que, partiendo de una justa crítica a las grandes desigualdades sociales, se pasa a la afirmación de que es necesario promover una completa nivelación de los seres humanos, de modo que todos tengan lo mismo y vivan en las mismas condiciones. Para realizar estos propósitos, se pretende a menudo, en forma simplista, no elevar la condición de los que están en un nivel más bajo, sino desposeer a los que gozan de mejores situaciones, para repartir sus bienes o sus rentas entre los demás. La piedra angular de las doctrinas sociales reside, si bien se observa, precisamente en la cuestión de la igualdad.

Para poder esclarecer en debida forma este punto, debemos partir del principio básico sentado en la primera parte de este trabajo. Como hemos dicho anteriormente, los hombres son, a la vez, iguales y desiguales: son iguales en su condición esencial de seres humanos, en su dignidad como persona, en sus derechos fundamentales; son desiguales en todos los aspectos concretos y accidentales de la individualidad propia de cada cual.

De esta tesis se desprenden importantes consecuencias en el orden social y económico.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, la autoridad pública, como gerente del Bien Común, debe promover las condiciones necesarias para que todos gocen de los niveles y formas de vida correspondientes a su dignidad como personas, especialmente, en cuando a que cada ser humano tiene el derecho inalienable de disponer de una cuota de bienes morales, culturales y económicos suficiente para su existencia y para

su cumplida realización espiritual y material, individual y social. Todos tienen derecho a lo que podríamos llamar una "situación humana básica", concepto que incluiría un conjunto de circunstancias indispensables para una vida realmente digna y justa, como son las relativas a una adecuada participación en la cultura y la educación, a una vivienda apropiada y a una renta que permita satisfacer en forma permanente y sin zozobra ni estrechez las necesidades de la persona y de su familia. La gran lacra de las sociedades humanas no consiste, a nuestro juicio, en que haya desigualdades —las que nunca podrán desaparecer totalmente—, sino en que existan sectores cuyos niveles de vida estén por debajo de esta "situación humana básica" y que incluso se encuentren al margen de una esperanza razonable de un mejoramiento efectivo.

Pero, realizado el principio de que todos tengan ese bienestar básico, de carácter espiritual y material, que les corresponde por su igual calidad de personas, para el cumplimiento de sus destinos como tales, entra en juego el segundo aspecto del principio planteado, o sea, el que incluye las exigencias propias de la *desigualdad concreta* de cada individuo.

Por encima de ese nivel básico del que todos tienen derecho a participar, las diferencias de capacidad natural, de educación, de aptitudes, de actividades, etc., existentes entre los seres humanos, originan la *diversidad* jerárquica y funcional de las personas.

La multiplicidad y variedad del ser constituye uno de los sellos característicos de la Creación en todos los ámbitos y en todos los niveles. Es interesante anotar que, en la medida en que el ser acentúa y enriquece sus características propias, se eleva en la escala de la perfección, que culmina con Dios mismo, ser *Absolutamente Único* en sí mismo e *Infinitamente Diferente* a todo cuanto exista.

Las sociedades humanas participan también, en su propio plano, de la riqueza y la diversidad del mundo. Cada persona es un "microcosmos" único e irremplazable, al que corresponde su propia posición y sus propias funciones en la organización social. Como en un mecanismo de relojería, mientras más bien organizada es una sociedad, más diferenciadas son las funciones que desempeñan sus diversos integrantes, en cumplimiento de

los objetivos que cada uno debe realizar. Es característica a este respecto la importancia, la extensión y la complejidad que reviste la aplicación del principio de la división del trabajo en las sociedades civilizadas. Inevitablemente, los lugares que ocupan y las actividades que realizan las personas, en los distintos ámbitos de la convivencia colectiva, traen involucrados diferentes niveles jerárquicos, culturales, sociales y económicos.

El igualitarismo completo sólo es concebible en una manada de animales, ya que aun en las tribus más atrasadas existen algunas diferencias de situación y de funciones, que se van acentuando a medida que avanza el progreso, hasta alcanzar la amplísima diversidad y especialización de los modernos Estados.

En una sociedad correctamente organizada, deben reflejarse en debida forma los dos aspectos de la condición humana: la igualdad en lo esencial y permanente y la desigualdad en lo accidental y temporal. Todos deben gozar de la "situación humana básica" de que hemos hablado; todos, también, deben tener *las mismas posibilidades virtuales* de circular libremente, como en un sistema sanguíneo, por toda la estructura social, a través de una auténtica igualdad de oportunidades, para que puedan destacarse y ascender los que reúnan las condiciones necesarias para mejorar de nivel. Pero, salvadas estas exigencias fundamentales, cuya satisfacción debe promover eficazmente la autoridad pública, cada cual deberá ocupar un lugar y desempeñar unas funciones diferentes, de acuerdo con las características y vocaciones propias de cada individuo. De esta manera, se producen lógicas diferencias y jerarquías naturales, tanto de orden social como de orden económico, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que las personas, y los respectivos grupos o estamentos, cumplen dentro de los diversos niveles de la sociedad. La extraordinaria riqueza y diversidad de las situaciones humanas, que deriva de los factores señalados, no es un mal en sí —como no lo es, tampoco, que las ruedas que componen la maquinaria de un reloj sean de distintos tamaños y formas—, sino que constituye, por el contrario, una condición necesaria de la organización y del progreso de los grupos sociales. Es condición de la organización social, porque sin la existencia de una jerarquía y de una amplia diferenciación de las funciones que desempeñan los individuos, la Socie-

dad no constituiría un conglomerado ordenado y armónico, sino una masa homogénea y amorfa. Es también un requisito del progreso, porque el orden social y el principio de la división del trabajo son factores condicionantes del desarrollo y adelanto de los pueblos; y, además, porque la existencia de niveles desiguales representa el más poderoso acicate para el esfuerzo y el espíritu de superación de los individuos.

Es indudable que, dentro de la complejidad propia de la estructura y el funcionamiento de las sociedades, a menudo no se cumple el ideal de que cada persona ocupe el puesto y desempeñe las funciones que le corresponderían, de acuerdo con sus condiciones y con su vocación. Hay veces en que se advierten personalidades valiosas injustamente postergadas e individuos sin merecimientos colocados en situaciones relevantes. El orden jerárquico y funcional de la sociedad suele también desquiciarse, al amparo de una libertad exagerada, permitiendo que las desigualdades sociales y económicas excedan sus límites naturales. Un insuficiente desarrollo económico, una producción inferior a las necesidades del país o de una región, por ejemplo, pueden contribuir a engendrar la lacra de que haya grupos de individuos reducidos a vivir en condiciones inferiores a los niveles exigidos por su dignidad de seres humanos.

Ni el socialismo dictatorial y aplanador, que suprime la libertad a pretexto de realizar una utópica igualdad, ni el individualismo anarquizante y egoísta, que exalta la libertad en términos que hacen más profundas e injustas las desigualdades, constituyen una solución adecuada del problema. El primero, atenta contra la desigualdad individual; el segundo, vulnera la igualdad esencial del género humano.

Una política social realista, justa y equilibrada, debe partir del hecho incontrovertible de la igualdad esencial de los seres humanos y de sus diferencias individuales en el plano existencial. La organización de la sociedad debe respetar, a la vez, la igualdad y la desigualdad, cada una en el plano respectivo. El límite de las desigualdades se encuentra en las exigencias de la naturaleza esencialmente igual de los seres humanos, que reclama que todos gocen de un nivel de vida que alcance, por lo menos, al mínimo indispensable para que cada cual pueda cumplir con plenitud su propio destino.

La autoridad pública y el sistema jurídico deben procurar, mediante un decidido estímulo al desarrollo cultural, social, económico y técnico, —y, al mismo tiempo, a través de una política tributaria que asegure una razonable y equitativa redistribución del ingreso—, que ningún miembro de la comunidad viva en condiciones incompatibles con su dignidad humana. Pero, por encima de ese nivel básico, el desenvolvimiento de las vocaciones y de las capacidades personales, amparado por una legítima libertad individual y de empresa, ganará esa riquísima y compleja gama de diferentes situaciones y niveles culturales, sociales y económicos, que constituye, a la vez, el testimonio y el motor del progreso de las grandes sociedades civilizadas de nuestro tiempo.